

**ORDEN de 17 de noviembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de matrícula de honor en las enseñanzas profesionales de música y en las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Aragón**

La Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, regula todo lo concerniente a la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, regula todo lo concerniente a la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los criterios de evaluación regulados por estas normas establecen, entre otros aspectos, el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos al final de cada curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales de estas enseñanzas y en los objetivos específicos propios de cada especialidad. Por lo tanto, los resultados de la evaluación final en estas enseñanzas reflejan el nivel de cumplimiento de estos objetivos, expresándose en términos de calificaciones aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10.

Se estima oportuno distinguir al alumnado que haya cursado con mayor brillantez los estudios de las enseñanzas profesionales de música y de danza mediante un reconocimiento de carácter oficial.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, la potestad reglamentaria corresponde a la Comunidad Autónoma y a los Consejeros cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. Asimismo los artículos 32 y siguientes de la citada Ley regulan la aprobación de las disposiciones de carácter general.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

*Artículo 1. Objeto*

La presente orden tiene por objeto regular la obtención de matrícula de honor en las enseñanzas profesionales de música y en las enseñanzas profesionales de danza que se imparten en los centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

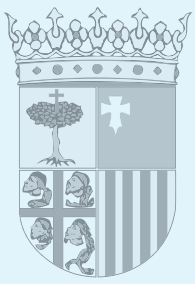
*Artículo 2. Destinatarios*

A los alumnos matriculados en cualquiera de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de música y en cualquiera de los de las enseñanzas profesionales de danza que alcancen en una determinada asignatura la calificación de sobresaliente podrá concedérseles una matrícula de honor, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la asignatura especialmente destacables.

*Artículo 3. Concesión*

1. Las matrículas de honor serán concedidas por acuerdo del departamento didáctico responsable de la asignatura, a propuesta documentada del profesor de la misma, en una reunión convocada al efecto. De la misma se levantará acta de la que se trasladará una copia al secretario del centro para que, si procede, consigne los resultados en los expedientes académicos personales de los correspondientes alumnos.

2. En el caso de las asignaturas cuyos exámenes se tengan que realizar ante un tribunal, la concesión de matrículas de honor corresponderá a los tribunales que las juzguen.



3. El número de matrículas de honor no podrá superar en ningún caso el diez por ciento de los alumnos matriculados en el curso y asignatura.

4. La concesión de la matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación de estas enseñanzas con la expresión «Matrícula de Honor» a continuación de la calificación numérica obtenida, lo que no supondrá alteración de dicha calificación.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

*Disposición final primera. Facultades de aplicación y ejecución*

Se faculta al Director General de Administración Educativa y a los Directores Provinciales de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de noviembre de 2008.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**